

Distr. limitada
7 de enero de 2002
Español
Original: inglés

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal
Internacional**

**Grupo de Trabajo sobre los principios básicos del
acuerdo relativo a la sede que han de negociar la
Corte y el país anfitrión**

Nueva York

8 a 19 de abril de 2002

1° a 12 de julio de 2002

**Principios básicos del acuerdo relativo a la sede de la Corte
que han de negociar la Corte Penal Internacional y el Reino
de los Países Bajos**

Documento de debate preparado por el Coordinador

Preámbulo

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto de Roma, la Corte concertará con el Estado anfitrión un acuerdo relativo a la sede, que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta,

Aprueba los siguientes principios básicos que se deberán aplicar a la preparación de ese acuerdo relativo a la sede:

**I. Principios generales que se deberán aplicar al acuerdo
relativo a la sede**

1. En la preparación del acuerdo relativo a la sede se deberán aplicar los siguientes principios generales:

a) Una vez establecida la Corte, el Gobierno de los Países Bajos y la Corte deberán entablar negociaciones lo antes posible para concertar el acuerdo relativo a la sede, designando para este fin sus enlaces, y celebrarán esas negociaciones con prontitud;

b) El acuerdo relativo a la sede deberá basarse en las disposiciones pertinentes del Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte y estar en consonancia con esos instrumentos;

c) En el acuerdo relativo a la sede se plasmará la naturaleza de la relación especial entre la Corte y el país anfitrión;

d) En el acuerdo relativo a la sede se deberán tratar con detalle las cuestiones que no se abordan en absoluto o no se tratan con suficiente detalle en el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte, pero que son necesarias para la debida aplicación de las disposiciones estatuidas en dichos instrumentos;

e) El acuerdo relativo a la sede deberá interpretarse a la luz de su finalidad primordial de poner a la Corte en condiciones de desempeñar plena y eficientemente sus funciones y cumplir sus finalidades en el país anfitrión;

f) El acuerdo relativo a la sede, que deberá estar centrado en su finalidad, deberá proveer a la independencia de la Corte y a su estabilidad a largo plazo;

g) El acuerdo relativo a la sede deberá facilitar el funcionamiento eficiente y sin trabas de la Corte, incluidas en particular sus necesidades en lo que respecta a todas las personas cuya presencia en la sede requiera la Corte y al traslado de las pruebas al país anfitrión y desde éste;

h) El acuerdo relativo a la sede deberá beneficiarse de la experiencia pertinente de las organizaciones internacionales, incluidos el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en particular en lo que se refiere a las cuestiones operacionales;

i) El acuerdo relativo a la sede deberá garantizar que la Corte goce de privilegios, inmunidades y trato no menos favorables que los acordados a cualquier otra organización internacional situada en el país anfitrión;

j) En el acuerdo relativo a la sede se deberá intentar, en la medida de lo posible, resolver de manera integral la totalidad de las cuestiones necesarias para facilitar el funcionamiento eficiente y sin trabas de la Corte; al propio tiempo, deberá proporcionar suficiente flexibilidad para que se puedan concertar acuerdos complementarios sobre asuntos que no se hayan previsto durante las negociaciones del acuerdo o sean necesarios para la aplicación adecuada de éste;

k) El acuerdo relativo a la sede determinará que, si bien el país anfitrión podrá delegar en autoridades competentes el cumplimiento de sus obligaciones, la responsabilidad última respecto del cumplimiento de esas obligaciones incumbirá al Gobierno del país anfitrión;

l) En el acuerdo relativo a la sede se deberá prever su aplicación provisional una vez que concluyan las negociaciones entre la Corte y el Gobierno de los Países Bajos y hasta tanto la Asamblea de los Estados Partes apruebe el acuerdo y el país anfitrión concluya sus procedimientos legislativos internos.

II. Principios específicos que se deberán aplicar al acuerdo relativo a la sede

2. La segunda parte contiene principios sobre cuestiones específicas que se han de abordar en el acuerdo relativo a la sede. El acuerdo relativo a la sede podrá, sin embargo, apartarse de la estructura de organización que se utiliza en la presente parte.

Preámbulo

3. El preámbulo deberá referirse, entre otros, a los párrafos 1 y 2 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 4 y el artículo 48 del Estatuto. También deberá destacarse en él la finalidad principal del acuerdo.

Términos empleados

4. El artículo relativo a los términos empleados deberá definir, entre otras cosas qué se entiende por el “Estatuto”, la “Corte”, las “Reglas de Procedimiento y Prueba”, el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte”, los “locales de la Corte”, el “país anfitrión”, las “autoridades competentes”, los “magistrados”, el “Presidente”, la “Presidencia”, el “Fiscal”, los “Fiscales Adjuntos”, el “Secretario”, el “Secretario Adjunto”, los “funcionarios de la Corte”, “víctima”, “abogado defensor”, los “Estados Partes”, la “Asamblea”, los “representantes de los Estados Partes” y la “Convención de Viena”.

Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

5. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá referirse al párrafo 1 del artículo 4 del Estatuto, en el que se dispone que la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus finalidades.

Locales de la Corte

6. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá referirse al párrafo 1 del artículo 3 del Estatuto, en el que se dispone que la sede de la Corte estará en La Haya (Países Bajos).

7. En el acuerdo relativo a la sede deberán figurar disposiciones relativas a la inviolabilidad de los locales de la Corte en las que se estatuya, en particular, que:

a) Ningún funcionario del país anfitrión podrá entrar en los locales de la Corte para ejercer funciones oficiales a menos que le hayan dado permiso las autoridades competentes de la Corte;

b) No se podrán ejecutar providencias judiciales en los locales de la Corte;

c) En caso de incendio u otra emergencia que haga necesaria la adopción de medidas de protección inmediatas, se presumirá el consentimiento de la Corte para

que las autoridades competentes del país anfitrión realicen la entrada necesaria en los locales;

d) Los locales de la Corte no podrán servir de refugio de la justicia.

8. El acuerdo relativo a la sede deberá contener disposiciones sobre el derecho y la autoridad sobre los locales de la Corte en las que se estatuya, en particular, que:

a) Los locales de la Corte estarán bajo el control y la autoridad de ésta;

b) La Corte estará facultada para promulgar los reglamentos aplicables en sus locales y podrá expulsar o excluir a personas de los locales por la infracción de sus reglamentos;

c) Salvo que se disponga otra cosa en el acuerdo relativo a la sede, en los locales de la Corte se aplicarán las leyes y reglamentos del país anfitrión.

9. El acuerdo relativo a la sede deberá contener disposiciones sobre la protección de los locales de la Corte en las que se estatuya, en particular, que el Gobierno del país anfitrión tomará todas las medidas eficaces y adecuadas que sean necesarias para garantizar la seguridad y la protección de la Corte, sus bienes y sus locales e inmediateces y todas las medidas necesarias para impedir que se atente contra la dignidad y el buen funcionamiento de la Corte.

10. Las autoridades competentes del país anfitrión velarán por que no se prive a la Corte de parte alguna de sus locales sin el consentimiento de ésta y, si así lo solicita la Corte, proporcionarán las fuerzas de policía o seguridad adecuadas que sean necesarias para mantener el orden público en los locales.

Privilegios e inmunidades de la Corte

11. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá hacer referencia al párrafo 1 del artículo 48 del Estatuto, que contiene el principio general que rige los privilegios e inmunidades de que goza la Corte y dispone que ésta gozará en el territorio del país anfitrión de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

12. Además, en el acuerdo relativo a la sede deberán incluirse disposiciones específicas en las que se estatuya que:

a) La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema y señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales;

b) La Corte, sus bienes, fondos y haberes, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte haya renunciado a ella en una causa determinada, y de inmunidad de registro, requisa, confiscación, embargo y expropiación y de toda otra forma de injerencia de un órgano ejecutivo, judicial o administrativo y estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole;

c) Los archivos de la Corte y, en general, todos los documentos y piezas que pertenezcan a la Corte serán inviolables, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen. El acuerdo relativo a la sede autorizará la aplicación de las medidas de amparo que la Corte pueda ordenar.

13. Además, de conformidad con este principio, el acuerdo deberá incluir las siguientes disposiciones específicas en las que se estatuya lo siguiente:

- a) Los ingresos, haberes y demás bienes de la Corte y sus operaciones estarán exentos de todos los impuestos directos y la Corte estará exenta de todo derecho de aduana, de los impuestos sobre la cifra de negocios y de las prohibiciones y restricciones respecto de las importaciones y exportaciones;
- b) La Corte estará exenta del pago de impuestos sobre la adquisición de bienes, artículos o servicios para uso oficial;
- c) La Corte podrá recibir, tener, negociar, transferir o convertir fondos, oro, títulos valores o efectivo en cualquier moneda y estará exenta en general de toda forma de restricción monetaria.

Servicios de comunicaciones

14. Con arreglo a este principio, en el acuerdo relativo a la sede se deberá disponer, en particular, que la Corte:

- a) A los efectos de todas sus comunicaciones y correspondencia oficiales, gozará de un trato no menos favorable que el acordado por el país anfitrión a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática y ninguna comunicación o correspondencia oficial será sometida a censura por el Gobierno del país anfitrión;
- b) Podrá emplear códigos y despachar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones, sea por mensajero o en valija sellada, que serán inviolables y disfrutarán de las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticos;
- c) Podrá emplear códigos y cifras;
- d) Podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación y podrá instalar y hacer funcionar en sus locales sus propias instalaciones de radiocomunicaciones y demás equipo de telecomunicaciones, de conformidad con las leyes y reglamentos del país anfitrión;
- e) Estará exenta de las limitaciones relativas a la concesión de licencias y el régimen de permisos y los aranceles correspondientes;
- f) Tendrá derecho a hacer publicaciones libremente y sin restricciones dentro del país anfitrión de conformidad con el acuerdo relativo a la sede.

Servicios públicos para los locales de la Corte

15. Con arreglo a este principio, deberán figurar en el acuerdo relativo a la sede disposiciones que estatuyan, en particular, que:

- a) Las autoridades competentes asegurarán, a petición del Secretario o de un funcionario debidamente autorizado que actúe en su nombre, la prestación, en condiciones equitativas, de los servicios públicos que la Corte necesite y que en los casos en que dichos servicios sean prestados a la Corte por las autoridades competentes, o en que los precios de tales servicios estén bajo el control de dichas autoridades, las tarifas de dichos servicios no superarán las tarifas comparables más bajas

otorgadas a los organismos y órganos esenciales del Gobierno, y que en caso de fuerza mayor que dé lugar a la interrupción total o parcial de esos servicios, se dará a la Corte, en el ejercicio de sus funciones, la prioridad reconocida a los organismos y órganos esenciales del Gobierno;

b) A petición de las autoridades competentes, la Corte hará arreglos adecuados para permitir que representantes debidamente autorizados de los servicios públicos correspondientes inspeccionen, reparen, conserven, reconstruyan y reubiquen servicios, canalizaciones, colectores y alcantarillas en los locales de la Corte en condiciones que no alteren de manera indebida el ejercicio de las funciones de la Corte.

Privilegios e inmunidades de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte

16. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá referirse al párrafo 2 del artículo 48 del Estatuto, en el que figuran disposiciones generales sobre los privilegios e inmunidades de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte, y al párrafo 5 del artículo 48 relativo a la renuncia a dichos privilegios e inmunidades.

17. Las disposiciones del acuerdo relativo a la sede concernientes a los privilegios e inmunidades de que disfrutaran los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte deberán estar en consonancia con las contenidas en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte y reflejar la naturaleza de la relación especial entre la Corte y el país anfitrión.

18. En el acuerdo relativo a la sede deberá especificarse, en particular, que los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen a título oficial aún después de que dejen de ocupar dichos cargos o de ejercer esas funciones; que los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos; que los familiares de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario que formen parte de sus hogares y que no tengan nacionalidad de los Países Bajos o no sean residentes permanentes del país anfitrión gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades acordados a los agentes diplomáticos.

19. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá referirse también al párrafo 3 del artículo 48 del Estatuto de la Corte y deberá garantizar que el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría (en adelante los funcionarios de la Corte) gozarán en el país anfitrión de los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. En el acuerdo relativo a la sede se definirán las categorías de funcionarios y sus familiares que formen parte de su hogar que gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno del país anfitrión conceda a los enviados diplomáticos de rango comparable de las misiones diplomáticas establecidas en los Países Bajos.

20. Los cónyuges y familiares de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y funcionarios de la Corte que formen parte de sus hogares podrán

ejerger un empleo en los Países Bajos, en las condiciones de empleo en que convengan la Corte y las autoridades competentes del país anfitrión.

21. Si la Corte establece su propio régimen de seguridad social, todas las personas a las cuales se les aplique quedarán exentas de todas las contribuciones obligatorias al régimen de seguridad social de los Países Bajos. La exención se aplicará también al período de transición hasta que se establezca ese régimen.

22. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá asimismo que los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte gozarán del derecho de entrada, salida y circulación en el país anfitrión sin restricciones, incluido el libre acceso a los locales de la Corte, en la forma correspondiente y a los efectos de la Corte.

Privilegios e inmunidades de las personas que intervengan en las actuaciones de la Corte o asistan a ellas

23. El acuerdo relativo a la sede deberá garantizar que todas las personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte disfruten de los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones o su comparecencia ante la Corte. Esas personas serán los representantes de los Estados que intervengan en las actuaciones ante la Corte, los abogados defensores y sus auxiliares, los testigos, las víctimas, los peritos y otras personas que deban estar presentes en la sede de la Corte.

24. Los privilegios, inmunidades y facilidades que en el acuerdo relativo a la sede se reconozcan a las personas mencionadas en el párrafo 23 han de estar en consonancia con los que figuran en el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte y deberán reflejar la naturaleza de la relación especial entre la Corte y el país anfitrión.

25. En el acuerdo relativo a la sede deberá estatuirse, en particular, que las personas mencionadas en el párrafo 23:

a) Gozarán de esos privilegios, inmunidades y facilidades en la medida que sea necesaria para el ejercicio independiente de sus funciones o su comparecencia ante la Corte conforme al Estatuto y a las Reglas de Procedimiento y Prueba;

b) No serán sometidas por el país anfitrión a ninguna medida que pueda afectar los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en el apartado a);

c) Gozarán del derecho de entrada, salida y circulación sin restricciones en el país anfitrión, incluido el libre acceso a los locales de la Corte, en la forma correspondiente y a los efectos de la Corte, de conformidad con las leyes y reglamentos del país anfitrión;

d) No serán encausadas, detenidas ni sometidas a ninguna otra restricción de su libertad por las autoridades competentes en relación con actos o condenas anteriores a su entrada en el territorio del país anfitrión;

e) Con la excepción de los representantes de los Estados que intervengan en las actuaciones o asistan a ellas, recibirán de la Corte un certificado en el que conste su estatuto, cuya vigencia estará limitada al período requerido por el cumplimiento de sus funciones o al período de las actuaciones en cuestión.

26. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que el país anfitrión no ejercerá su competencia ni dará curso a peticiones de asistencia o extradición respecto de personas que hayan sido puestas a disposición de la Corte conforme a la Parte 9 del Estatuto o a personas que hayan sido emplazadas a comparecer ante ella en virtud del párrafo 7 del artículo 58 del Estatuto o de personas trasladadas temporariamente a la Corte de acuerdo con el párrafo 7 del artículo 93 del Estatuto o la regla 193 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, por actos, omisiones o condenas anteriores a su puesta a disposición de la Corte, su traslado o su comparecencia ante la Corte, salvo por lo dispuesto en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Visados

27. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que las solicitudes de visado de entrada o salida de las personas que intervengan en las actuaciones de la Corte o asistan a ellas se tramitarán con la mayor celeridad posible y se otorgarán sin cargo. También se dispondrá que el Gobierno anfitrión hará los arreglos necesarios para que los visados de entrada o salida de los familiares de los detenidos se tramiten con celeridad y se otorguen sin cargo o con aranceles reducidos.

Cooperación entre la Corte y el país anfitrión

28. Con arreglo a este principio, en el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que la Corte y el país anfitrión están obligados a cooperar entre ellos para la aplicación del acuerdo.

29. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá también que la Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes del país anfitrión a fin de facilitar, en la medida de lo posible, el buen funcionamiento de la justicia, velar por la observancia de las ordenanzas de policía e impedir todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en virtud del presente acuerdo y que quienes gocen de los privilegios, inmunidades y facilidades en virtud del acuerdo relativo a la sede deberán observar las leyes y reglamentos del país anfitrión.

30. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que las autoridades competentes del país anfitrión adoptarán medidas eficaces y adecuadas para garantizar de manera adecuada la seguridad y protección de las personas mencionadas en el acuerdo, con miras al buen funcionamiento de la Corte, sin injerencia de ningún tipo.

31. En el acuerdo relativo a la sede se estatuirán también unas disposiciones procesales generales sobre la cooperación en cuestiones operacionales como el tránsito, la detención preventiva y la ejecución de sentencias conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 103 del Estatuto.

32. En el acuerdo relativo a la sede se establecerán medios y arbitrios apropiados para que la Corte notifique a las autoridades competentes del país anfitrión los nombres y las categorías de las personas a las que se aplicará el acuerdo.

Enmiendas

33. Con arreglo a este principio, en el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que el acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo de las partes.

Arreglo de controversias

34. Conforme a este principio, el acuerdo relativo a la sede determinará que la Corte adoptará las disposiciones que correspondan para el arreglo de:

a) Controversias dimanadas de contratos y otros litigios de derecho privado en que la Corte sea parte;

b) Las controversias en que sea parte un funcionario de la Corte que goce de inmunidad en razón de su cargo oficial, siempre que no haya renunciado a esa inmunidad.

35. Con respecto a las controversias que puedan surgir entre la Corte y el Gobierno del país anfitrión respecto de la interpretación o aplicación del acuerdo relativo a la sede o de cualquier otro acuerdo suplementario y que no puedan arreglarse de forma amistosa, el acuerdo dispondrá que, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, el litigio se remitirá a un tribunal arbitral, y el acuerdo deberá contener disposiciones acerca de la composición y el funcionamiento de dicho tribunal.
